ESTUDIOS PREVIOS **(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021**)**	**FECHA:** **SEPTIEMBRE DE 2026.**

La Ley 80 de 1993 en su Artículo 23 preceptúa que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad a los postulados que rigen la función administrativa. En desarrollo de lo anterior, el Artículo 25 ibidem trata sobre el principio de economía donde se destaca que, en el proceso contractual, la Entidad debe considerar: "*7º. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. 12º Modificado por ley 1474 de 2011, art. 87. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.*" Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. Así mismo, el Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., modificado por el artículo 1º del Decreto 399 de 2021, establece que: " (…) *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección. (…)*"

Se procede entonces a realizar los Estudios Previos y el Análisis de Conveniencia de la Contratación, en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

la Ley 1098 de 2000 (Código de infancia y Adolescencia), impone la obligación ineludible de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a circunstancias adversas como el abandono físico, emocional y psicoafectivo por parte de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades responsables de su cuidado y atención. Asimismo, establece medidas de protección específicas contra la explotación económica, la violencia sexual, la inducción o constreñimiento a la prostitución, la pornografía infantil y cualquier conducta que atente contra su libertad, integridad y formación sexual, de conformidad con los artículos 17 y 18 del mencionado Código.

En virtud de este marco normativo, el Estado, la familia y la sociedad están obligados a garantizar condiciones idóneas que aseguren, desde el momento de

la concepción, el acceso efectivo al cuidado, la protección integral, una alimentación nutritiva y equilibrada, servicios de salud oportunos y de calidad, educación inclusiva y pertinente, vestimenta adecuada, recreación, y una vivienda digna y segura, dotada de servicios públicos esenciales, todo ello en un ambiente sano, tal como lo establece el artículo 17 de le Ley 1096 de 2006 y en consonancia con los compromisos adquiridos por Colombia en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada mediante la Ley 12 de 1991**.**

Asimismo, este derecho se complementa con las disposiciones establecidas en la Ley 1804 de 2016 (Ley de Cero a Siempre), que prioriza la atención integral a 1a primera infancia, promoviendo políticas públicas para su cuidado y desarrollo integral, en reconocimiento de su especial vulnerabilidad y la necesidad de garantizar su pleno desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.

Los hogares de paso del ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) surgen como una modalidad de atención para niños, niñas y adolescentes que han sido separados de su núcleo familiar debido a situaciones de vulneración de sus derechos. Estos hogares ofrecen un espacio de cuidado temporal y protección mientras se adelanta el proceso administrativo o judicial para restablecer sus derechos y definir su situación familiar.

Los hogares de paso son una modalidad de ubicación inicial para la atención integral a niños, niñas y adolescentes con sus derechos vulnerados y/o amenazados. Estos hogares, también conocidos como hogares sustitutos o familias de acogida, ofrecen un ambiente temporal y seguro, mientras la autoridad administrativa competente toma decisiones para la protección y el restablecimiento de derechos de los NNA en situación de vulnerabilidad

En la actualidad, diversos fenómenos sociales como el desempleo, la violencia intrafamiliar, la delincuencia generalizada y otras problemáticas conexas afectan gravemente el núcleo familiar, debilitándose al punto de generar disfuncionalidades estructurales que comprometen el bienestar integral de sus integrantes. En este contexto, los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de especial protección constitucional se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a estas adversidades, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra la prevalencia de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, requiere de los servicios de un hogar de paso para proteger temporalmente y brindar atención integral incluyendo alojamiento, alimentación, cuidado, apoyo psicológico y acompañamiento en el proceso de restablecimiento del derecho a los niños, niñas y adolescentes (NNA) entre los cero y los 17 años 11 meses y 29 días que sean separados de sus familias por diversas razones; proporcionándoles un lugar temporal y seguro, mientras la autoridad administrativa competente toma

decisiones para el restablecimiento de sus derechos o se define una medida de protección más adecuada**.**
Es por esto, que se hace sumamente necesario desde la Secretaría de Gobierno contratar con una persona jurídica, para acoger por un término máximo de 8 días hábiles, a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren con sus derechos amenazados y/o vulnerados; y debe acreditar: **1.** Capacidad para desarrollar el objeto. **2**. Idoneidad o experiencia relacionada con el área del contrato. **3.** licencia de funcionamiento en la modalidad Hogar de paso, otorgada por el ICBF con vigencia actual.

Siendo menester indicar que el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) no cuenta en su planta de cargos con personal suficiente que pueda cumplir las actividades que se le encomendarán al **CONTRATISTA.** En consecuencia, se requiere de personal adicional que contribuya para el cabal cumplimiento de las competencias que la ley y el reglamento le ha asignado al ente territorial.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Objeto Contractual:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN UN HOGAR DE PASO FAMILIA PARA ACOGER DE MANERA TEMPORAL A LOS NNA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O AMENAZA DE DERECHOS, BRINDÁNDOLES PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL MIENTRAS SE GESTIONA SU SITUACIÓN FAMILIAR O SE DEFINE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN MÁS ADECUADA.

PLAZO:

El plazo para la ejecución del objeto del presente contrato será A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL RECURSO DISPONIBLE PARA LA ATENCIÓN DE CUPOS O POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, LO PRIMERO QUE OCURRA.

VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos legales, este contrato de prestación de servicios tendrá un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M.CTE** que se cancelarán al contratista con pagos parciales, por atención de cupos o por disponibilidad del servicio previa presentación del informe de las actividades debidamente revisado por el funcionario que ejerza la supervisión del contrato. Igualmente, el pago se realizará previos los trámites administrativos y financieros y se causarán y descontarán todos los tributos y/o deducciones que según norma vigente deba el contratista soportar y/o asumir.

El valor del contrato incluye el pago por cada cupo atendido. En los casos en que no haya atención de ningún niños, niñas y adolescentes durante el mes, el operador recibirá un porcentaje del valor del cupo como por la disponibilidad del servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, en condiciones aptas para la atención inmediata.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar y desarrollar todos los trabajos necesarios para la realización de las actividades descritas en el objeto del contrato. **2.** Ser diligente y poner a disposición toda su capacidad para la oportuna y adecuada ejecución de las actividades contractuales. **3.** Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir los errores que se presenten en el Municipio de Sevilla y que puedan afectar la debida ejecución del contrato **4.** Cumplir con el objeto de lo pactado en el presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA). **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las disposiciones legales vigentes en dicha materia. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivas de la celebración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. **7.** Mantener actualizado su domicilio durante la ejecución y liquidación del presente contrato y cuatro (4) meses más. **8.** Cumplir con el objeto del contrato. 9. Atender los requerimientos que imparta el supervisor y encargado de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contratado 10. Presentar los Informes requeridos por el servicio prestado, con el visto bueno del servidor que ejerza la vigilancia y control del contrato y un informe final. 11. Constituir la garantía única con los amparos establecidos en el presente documento.

SUPERVISOR DEL CONTRATO:

La supervisión al presente contrato será ejercida por el secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal o por quien el señor Alcalde Municipal designe. En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para el efecto, ejecutará las siguientes funciones:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal

desarrollo de las actividades. **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome EL CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos del contrato. **PARÁGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III**. Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre los susodichos, serán planteadas al Comité de Conciliación de Contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar es un contrato de **prestación de servicios,** de conformidad al Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., tendiente a que la entidad cuente con los servicios de un Hogar de paso.

DESCRIPCIÓN Y ALCANCES – ACTIVIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS A ENTREGAR:

Para el logro del objeto que se pretende contratar, el Contratista deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Suministrar alimentación completa y balanceada: comidas nutritivas y adaptadas a las necesidades individuales de los niños, niñas y adolescentes.

2. Entregar dotación de ropa, de acuerdo a los parámetros establecidos para la modalidad del hogar de paso familiar.

3. Suministrar alojamiento digno: espacios seguros y adecuados para pernoctar, según los parámetros definidos en los estándares para la modalidad del Hogar de Paso familia.

4. Garantizar el acceso a servicios sanitarios, duchas, y provisión de productos de higiene personal como jabón, champú, pasta de dientes, et

5. Brindar apoyo psicosocial: Atención por parte de profesionales capacitados para abordar problemáticas como la ansiedad, la depresión, o el estrés postraumático y fomentar la adopción de estilos de vida saludables, incluyendo la actividad física, la alimentación balanceada, y la prevención de adicciones.

Teniendo en cuenta el **MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, se menciona que " En hogar de paso - familia se recomienda no ubicar niñas, niños o adolescentes menores de 14 años en conflicto con la ley, ni menores de edad que presenten consumo de sustancias psicoactivas o que se encuentren bajo sus efectos. En estos casos, es importante que la autoridad administrativa active la ruta en salud, de acuerdo con los criterios establecidos en el lineamiento técnico de ruta de actuaciones".

OTRAS ACTIVIDADES QUE ESTARÁN A CARGO DEL CONTRATISTA: 1) Mantener la buena imagen y credibilidad del proceso con resultados de calidad y ajustados a derecho. 2) Registro documental de los procesos con la elaboración de material claro y preciso. 3) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio.

LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO REQUERIDO: Las actividades objeto del contrato a suscribir, se deben realizar por parte del CONTRATISTA de manera oportuna, en las instalaciones donde funcione el Hogar de paso."

CANTIDAD DE CUPOS MENSUALES: Se establece que el servicio se prestará a tres (3) cupos mensuales, sujeto a disponibilidad presupuestal y hasta agotar el recurso asignado.

En el hogar de paso - familia se recomienda no ubicar niñas, niños o adolescentes menores de 14 años en conflicto con la ley, ni menores de edad que presenten consumo de sustancias psicoactivas.

Cuando se presenten casos de bebés de 0 a 2,5 años de edad que requieran fórmula infantil o medicamentos formulados por prescripción médica, así como usuarios hospitalizados o que deban ser atendidos en establecimientos médicos, el operador cobrará un valor equivalente a dos (2) cupos de atención, debido a los costos adicionales que implica la atención especializada y el cuidado intensivo.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En virtud a la naturaleza del contrato, la selección del contratista se realiza a través de la modalidad de selección de contratación directa, jurídicamente soportada, así:

EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL:
De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas*

deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a realizar en donde se requiere una persona jurídica con la idoneidad y experiencia establecidas en el presente estudio que ofrezca los servicios de hogar de paso para el desarrollo del objeto contractual. El Municipio de Sevilla establece el proceso de selección con modalidad: Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales desarrollado en la normatividad legal vigente, artículos 2 °, numeral 4, literales h) de la Ley 1150 de 2007, y así mismo lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, al establecer que, *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente".*

LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO No: 1510 DEL 17 DE JULIO DE 2013.

El Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, expresa:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

LA LEY 1150 DE 2007, ESTABLECE:

***"ARTÍCULO 2. De las modalidades de selección**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*(…) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) **h)** Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)".*

EL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015, establece:

***"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las entidades estatales*

pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

4. ANÁLISIS DEL VALOR DEL CONTRATO:

Para la ejecución del contrato, el presupuesto con que cuenta la Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, es de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M.CTE** y para el efecto cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 20260879 del 15 de septiembre de 2026 rubro .00945010829111904.** Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes: (I) persona jurídica que cuente con las instalaciones adecuadas para acoger a los NNA; (II) que acredite experiencia relacionada en el sector público y/o privado no menor a un (1) año. (III) el grado de responsabilidad respecto al efecto de las actuaciones es alto.

CÓDIGO BPIN	PROGRAMA	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
202500000049858	2.3.2.02.02	.00945010829111904	Servicio de apoyo para la atención especializada e interdisciplinaria en las Comisarías de Familia.	33	$12.000.000

El suministro objeto del contrato se encuentra codificado en el CLASIFICADOR **DE BIENES Y SERVICIOS – SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ESTANDARIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS – UNSPSC:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
93141500	Desarrollo y servicios sociales
94132000	Asociaciones de defensa y promoción de los derechos humanos

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Teniendo de presente que este proceso de contratación cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal; así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección del contratista son: (I) Que han de ser prestados por una persona jurídica que cuente con las instalaciones adecuadas para acoger a los niños, niñas y adolescentes; y (II) que acredite experiencia relacionada en el sector público y/o privado no menor a un (1) año y (iii) licencia de funcionamiento en la submodalidad familia, la licencia deberá ser otorgada por el ICBF que se encuentre vigente

Se justifica así la contratación directa del contratista, por tratarse de un servicio, según lo dispuesto en el decreto 1082 del 2015.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

El Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Teniendo en cuenta el alcance del Contrato de prestación de servicios a perfeccionar, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar riesgos previsibles que se asocian al cumplimiento del contrato y a la calidad del servicio prestado.

Ver Anexo – Matriz de Riesgos.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA),** una garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) De Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más; **3) De Responsabilidad Civil:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual a la del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución según sea el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía única deberá ser constituida por el **CONTRATISTA** después de

perfeccionado el presente contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de este requisito y presentada al municipio para su revisión y aprobación.

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		10%	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio		X		10%	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad Civil		X		20%	Igual a la duración del contrato y dos (2) años más.

6. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

Esta contratación no está sometida a un acuerdo comercial.

Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales:

Se deja constancia que el Municipio de Sevilla, cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

RAFAEL VARGAS BARRERA
Secretario de Despacho
Secretario de Gobierno Municipal

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	David Guerrero Arboleda	Enlace de contratación	David Guerrero
Revisó contenido jurídico:	Martha Cecilia Marulanda Vasco	Asesora externa contratación	
Aprobó	Rafael Vargas Barrera	Secretario de Gobierno Municipal	